



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

I. DISPOSICIONES GENERALES DE LA UNIVERSIDAD:

1. Acuerdos normativos del Consejo de Gobierno
2. Resoluciones rectorales de carácter general
3. Otras disposiciones

II. ACUERDOS DE ÓRGANOS COLEGIADOS

1. Consejo Social
2. Claustro Universitario
3. Consejo de Gobierno

III. NOMBRAMIENTOS Y CESES

1. Organización Académica
2. Personal de Administración y Servicios

IV. ANUNCIOS

SUMARIO DEL MES DE DICIEMBRE

Precedido de asterisco (*) lo que se publica únicamente en extracto o referencia.

I. DISPOSICIONES GENERALES DE LA UNIVERSIDAD:

1. Acuerdos normativos del Consejo de Gobierno

IV. ANUNCIOS

I. DISPOSICIONES GENERALES DE LA UNIVERSIDAD

I. ACUERDOS NORMATIVOS DEL CONSEJO DE GOBIERNO:

- CONSEJO DE GOBIERNO DE 22 DE OCTUBRE DE 2004:

Normativa reguladora de provisión de puestos de trabajo de personal funcionario de administración y servicios de la UEX, mediante la concesión de comisión de servicio o permutas.-

La planificación y la gestión de los recursos humanos de la UEX propicia que, en algunos casos, sea necesaria la aplicación de la figura de la comisión de servicio, contemplada en el artº 38 del texto refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, para cubrir puestos de trabajo del Personal funcionario de Administración y servicios, cuya provisión es de urgente e inaplazable necesidad para el buen funcionamiento de los Servicios Administrativos. Con el objeto de reglar el procedimiento de concesión de comisiones de servicio, en base a la aplicación de unos criterios objetivos y públicos, y en virtud de la capacidad de autonormación reconocida por el principio de autonomía universitaria, plasmado en el artº 27.10 de la C.E., la Gerencia de la UEX, previo acuerdo con la Junta de Personal, eleva para su aprobación al Consejo de Gobierno de la UEX la siguiente propuesta:

Primero.- La comisión de servicio es una forma reglamentaria de provisión de puestos de trabajo, de carácter temporal y voluntario, aplicable con motivo de urgente e inaplazable necesidad en los siguientes casos:

- a) Puestos de trabajo de nueva creación.
- b) Puestos de trabajo vacantes definitivamente, como consecuencia de que el funcionario que los ocupaba haya obtenido otro puesto de trabajo haya

dejado de desempeñarlo por cualquier causa legalmente establecida.

c) Puestos de trabajo sujetos a reserva por imperativo legal.

Segundo.- El funcionario designado para ocupar un puesto de trabajo en comisión de servicio deberá reunir los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo. Tercero.- La comisión de servicio tendrá una duración máxima de un año, prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo. No obstante lo anterior, los puestos de trabajo señalados en el apartado a) y b) del artículo primero, serán incluidos en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda.

Cuarto.- El procedimiento para otorgar la comisión de servicio será instrumentado por la Gerencia de la UEX, a propuesta del responsable administrativo de la unidad afectada y previa comunicación a la Junta de Personal, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Si se hubiese convocado un concurso para la provisión del puesto de trabajo vacante, en un plazo anterior no mayor de cinco años, se atenderá al orden de puntuación resultante del mismo.

b) En caso contrario se designará a un funcionario adscrito a la misma unidad administrativa (Sección/Administración de Centro), atendiendo al siguiente orden de prelación:

1.- Pertenencia a la Escala incluida en el grupo de

titulación más alto.

2.- Mayor grado consolidado.

3.- Mayor antigüedad en la unidad administrativa (Sección/Administración de Centro).

4.- Mayor antigüedad en la UEX.

Quinto.- Podrán acordarse comisiones de servicios, con carácter forzoso, en los casos en que, siendo de urgencia la provisión del puesto que se encuentre vacante, no sean aceptadas las comisiones de servicio propuestas de acuerdo con el procedimiento establecido anteriormente.

A tal efecto se designará a un funcionario que preste servicio en la misma localidad y con menor antigüedad en la UEX.

Sexto.- Las comisiones de servicio a personal de otras universidades sólo se concederán por razones de reagrupación familiar o para facilitar el regreso de extremeños, y deberá existir convenio de

reciprocidad entre ambas universidades. No se concederán comisiones de servicios para cubrir puestos de estructura, salvo que estos hubieran sido afectados previamente al personal funcionario de la UEX. En cualquier caso será necesario el informe favorable de la Junta de Personal. Si hubiese más de una solicitud, se atenderá al orden cronológico de presentación de las mismas.

Séptimo.- Por la Gerencia de la UEX, previo informe de la Junta de Personal, podrán autorizarse permutas entre funcionarios que ocupen puestos catalogados con las mismas características en la Relación de puestos de trabajo de la UEX. Los destinos así obtenidos serán irrenunciables, salvo que antes de la finalización del procedimiento se hubiese obtenido otro destino como consecuencia de la participación en una convocatoria de provisión de puestos de trabajo.

Disposición Final.- La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UEX.

Reglamento de la Oficina Universitaria de Medio Ambiente de la Universidad de Extremadura

PREÁMBULO

El Reglamento de la Oficina Universitaria de Medio Ambiente de la Universidad de Extremadura consta de un Preámbulo, doce artículos, dos disposiciones adicionales y una disposición final que en conjunto dan forma a la Oficina Universitaria de Medio Ambiente de la Universidad de Extremadura en cuanto a Definición, Dependencia Orgánica, Ámbito de actuación, Funciones, Objetivos, Actividades, Estructura Organizativa y Funcionamiento de la Oficina Universitaria de Medio Ambiente de la UEX.

En un ***Preámbulo*** se recogen las disposiciones básicas que marcan la corresponsabilidad del mantenimiento del Medio Ambiente recogidas en la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Extremadura y los Estatutos de la Universidad de Extremadura, haciendo hincapié en el papel de las universidades como creadoras y transmisoras del conocimiento y el compromiso de estas con el Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible, tomando como referencia el documento conocido como Agenda 21 surgido en la Cumbre de la Tierra celebrada en 1992 en Río de Janeiro.

El **Artículo 1** queda reservado a la **Definición** de la Oficina Universitaria de Medio Ambiente de la

Universidad de Extremadura. El **Artículo 2**, sitúa el **Ámbito de Actuación** de la Oficina y los **Artículos 3, 4 y 5** detallan sus **Funciones, Objetivos y Actividades** a desarrollar. El **Artículo 6** establece la colaboración del resto de instituciones universitarias con la Oficina.

El **Artículo 7** trata de la estructura organizativa y financiación de la Oficina, reflejándose que estará constituida por un **Director** y una **Comisión de Medio Ambiente**. En el **Artículo 8** se detallan las **Funciones del Director** y el **Artículo 9** se refiere a la **Definición, Fines y Composición de la Comisión de Medio Ambiente**, así como a las **Funciones de sus Miembros**. El **Artículo 10** hace referencia al **Desarrollo de las Sesiones de la Comisión**, el **Artículo 11** a los **Acuerdos y Resoluciones de la Comisión de Medio Ambiente** y el **Artículo 12** fija las **Responsabilidades de la Oficina de Medio Ambiente de la Universidad de Extremadura**.

En las **Disposiciones Adicionales** se aborda la **Iniciativa y Aprobación de las Reformas del Reglamento** y se concluye con la **Disposición Final** en la que se indica la **Entrada en Vigor del Reglamento**, hecho que se producirá una vez

aprobado el mismo por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura.

Artículo 1. Definición.

La Oficina Universitaria de Medio Ambiente de la Universidad de Extremadura se constituye como el órgano representativo, competente y responsable de la Política Medioambiental de la Universidad de Extremadura, y está integrada en la estructura orgánica y funcional del Vicerrectorado de Coordinación y Relaciones Institucionales, no guardando ninguna vinculación administrativa o de organización con Grupo de Investigación, Instituto, Departamento o Centro Docente alguno.

Artículo 2. Ámbito de actuación.

2.1. El ámbito físico de las actividades de la Oficina Universitaria de Medio Ambiente de la Universidad de Extremadura tiene lugar en todos los *campus* de la UEX y en cualquier otro espacio que esté bajo su responsabilidad, sola o compartida.

2.2. Las competencias de la Oficina Universitaria de Medio Ambiente de la Universidad de Extremadura se extienden a toda la comunidad de la UEX y a cualquier otra persona, sociedad, institución o empresa, pública o privada, que le preste servicios, dentro del ámbito de ejecución espacial y temporal de aquellos.

2.3. La Oficina Universitaria de Medio Ambiente de la Universidad de Extremadura podrá proponer la firma de acuerdos, participar y colaborar con organismos, instituciones, asociaciones o empresas, públicas o privadas, con el fin de alcanzar sus objetivos y desarrollar sus funciones. Dichos acuerdos deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno de la UEX.

2.4. Los órganos colegiados de representación y gobierno de la UEX podrán delegar en la Oficina Universitaria de Medio Ambiente de la Universidad de Extremadura su representación ante otros organismos e instituciones.

Artículo 3. Funciones.

La Oficina Universitaria de Medio Ambiente de la Universidad de Extremadura tiene cuatro funciones básicas:

3.1. Asesorar a la comunidad universitaria, en especial a los órganos, instituciones y servicios universitarios, en cuestiones relacionadas con el

medio ambiente y el desarrollo sostenible en la UEX.

3.2. Participar e intervenir en las actuaciones, actividades y proyectos que puedan afectar a las condiciones, recursos y componentes ambientales de la UEX, con el fin de procurar una correcta aplicación de la normativa correspondiente y de prevenir o minimizar los posibles impactos de dichas acciones.

3.3. Promover, coordinar e incentivar cualquier acción encaminada a mejorar el entorno natural y social en la UEX, mediante el equilibrio y el respeto entre las personas y el medio ambiente con el fin de conseguir una mayor calidad de vida en la Universidad.

3.4. Coordinar la elaboración de una Agenda 21 de la UEX

Artículo 4. Objetivos

4.1. La promoción y coordinación de actividades encaminadas a la protección de la salud, la defensa del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales en la UEX.

4.2. Promover el uso responsable y sostenible de los recursos naturales y energéticos en la UEX.

4.3. Estimular el empleo de energías renovables, materiales reciclados y reciclables y la utilización de equipamientos y maquinaria de bajo coste energético en el ámbito de la UEX.

4.4. Garantizar la gestión y el tratamiento de residuos y contaminación generados como consecuencia de las diversas actividades de la comunidad universitaria.

4.5. Fomentar la educación, formación, sensibilización e investigación ambiental en la comunidad universitaria.

4.6. Lograr una gestión medioambiental encaminada a la consecución de un desarrollo sostenible en la UEX, pudiendo servir aquella como referente para otros organismos e instituciones.

Artículo 5. Actividades.

Para alcanzar sus objetivos, la Oficina Universitaria de Medio Ambiente de la Universidad de Extremadura desarrollará las siguientes actividades:

5.1. Establecer los criterios ambientales mínimos, genéricos o específicos, que deberán cumplir las infraestructuras, equipamientos, obras y actuaciones a ejecutar dentro del ámbito de actuación de la Oficina Universitaria de Medio Ambiente de la Universidad de Extremadura.

5.2. Establecer los criterios ambientales mínimos que deberán cumplir las empresas que presten servicios en la UEX. Estos criterios, específicos para cada actividad, serán incluidos en los pliegos de condiciones de todos los contratos o renovaciones de los mismos.

5.3. Coordinar y supervisar la gestión de todos los residuos generados por las actividades desarrolladas en la UEX.

5.4. Coordinar y supervisar la reutilización y reciclaje de materiales y equipos de la UEX.

5.5. Potenciar el uso del transporte público, así como el uso racional de los recursos naturales y energéticos en la UEX.

5.6. Proponer y supervisar actividades encaminadas a la conservación y recuperación de los hábitats en los campus de la UEX, así como aquellas destinadas a la creación y mantenimiento de zonas verdes, de recreo y de esparcimiento.

5.7. Desarrollar programas de Educación Ambiental mediante la publicación de boletines informativos y la realización de jornadas y actividades formativas.

5.8. Realizar un inventario de los recursos naturales de la UEX.

5.9. Canalizar información de carácter medio ambiental y ponerla a disposición de la comunidad universitaria.

5.10. Participar y colaborar en actividades, relacionadas con el medio ambiente, promovidas por organismos, instituciones y asociaciones.

5.11. Aplicar estrategias orientadas hacia el desarrollo sostenible, la Agenda 21, en el ámbito de actuación de la Oficina Universitaria de Medio Ambiente de la UEX.

5.12. Cualquier otra actividad necesaria para desarrollar sus funciones y alcanzar sus objetivos.

Artículo 6. Para desarrollar sus funciones, alcanzar

sus objetivos y llevar a cabo sus actividades, la Oficina Universitaria de Medio Ambiente de la Universidad de Extremadura contará con la colaboración del resto de órganos, instituciones, facultades, centros y servicios universitarios, aportando estos los informes pertinentes que sean solicitados por la Oficina y aplicando de manera efectiva sus recomendaciones.

Artículo 7. De la estructura de la Oficina Universitaria de Medio Ambiente de la UEX

7.1. La Oficina Universitaria de Medio Ambiente contará con un Director y una Comisión de Medio Ambiente.

7.2. La Oficina Universitaria de Medio Ambiente dispondrá de las instalaciones y medios materiales y económicos precisos, así como de personal administrativo adecuado, en número y cualificación, que conformará su cuadro técnico.

7.3. La Oficina Universitaria de Medio Ambiente se dotará con un presupuesto específico que deberá aparecer explícitamente en los presupuestos de la UEX. La Oficina también podrá contar con otros recursos, económicos y materiales, necesarios para su funcionamiento, lograr sus objetivos y desarrollar sus actividades, procedentes de convocatorias públicas o privadas o bien de acuerdos alcanzados con organismos, instituciones o empresas.

7.4. La Oficina Universitaria de Medio Ambiente dispondrá de una base de datos actualizada de los miembros de la comunidad universitaria que, por su formación o actividades, puedan actuar como asesores extraordinarios de la Comisión de Medio Ambiente. Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá solicitar ser incluido en esta base de datos, mediante escrito razonado dirigido a la dirección de la Oficina.

Artículo 8. Del Director de la Oficina Universitaria de Medio Ambiente de la UEX

8.1. El Director de la Oficina Universitaria de Medio Ambiente será un profesor de la UEX con dedicación a tiempo completo. Será nombrado por el Rector, a propuesta del Vicerrector de Coordinación y Relaciones Institucionales. Dicho nombramiento será informado al Consejo de Gobierno y tendrá una duración de cuatro años.

8.2. De las funciones del Director

8.2.1. Elaborar el presupuesto anual necesario para

el funcionamiento de la Oficina Universitaria de Medio Ambiente de la Universidad de Extremadura, el cual será elevado al Vicerrector de Planificación y Economía para su inclusión en los Presupuestos Anuales de la UEX.

8.2.2. Gestionar los recursos de la Oficina.

8.2.3. Elaborar un informe anual de las actividades de la Oficina.

8.2.4. Recoger las propuestas de los miembros de la Comisión de Medio Ambiente de la UEX.

8.2.5. Convocar, presidir y moderar las sesiones de la Comisión de Medio Ambiente de la UEX.

8.2.6. Velar por que la Oficina Universitaria de Medio Ambiente desarrolle adecuadamente sus actividades y funciones.

8.2.7. Establecer la distribución de funciones del cuadro técnico adscrito a la Oficina Universitaria de Medio Ambiente en función de las necesidades de ésta.

8.2.8. Representar a la Oficina Universitaria de Medio Ambiente en el ámbito universitario y extrauniversitario, pudiendo delegar en algún miembro de la Comisión de Medio Ambiente.

8.2.9. Cualquier otra asignada por el Consejo de Gobierno de la UEX o la Comisión de Medio Ambiente de la UEX, siempre que esté contemplada dentro de las funciones de la Oficina Universitaria de Medio Ambiente de la UEX.

Artículo 9. De la Comisión de Medio Ambiente de la UEX

9.1. La Comisión de Medio Ambiente es el órgano consultivo de la dirección de la Oficina Universitaria de Medio Ambiente.

9.2. La finalidad de la Comisión de Medio Ambiente es discutir y resolver las propuestas de la dirección y de sus miembros y participar emitiendo informes en el diseño e implantación de la Política Medioambiental de la UEX, siguiendo los principios básicos que marcan los objetivos de la Oficina Universitaria de Medio Ambiente.

9.3. La Comisión de Medio Ambiente podrá constituir cuantas subcomisiones, permanentes o no, crea necesarias para el mejor funcionamiento de la Oficina Universitaria de Medio Ambiente. Sus

funciones y su composición serán acordadas por la Comisión de Medio Ambiente.

9.4. De la composición de la Comisión de Medio Ambiente

9.4.1. La Comisión de Medio Ambiente estará constituida por un máximo de 14 profesores de la UEX nombrados por el Rector, a propuesta del Vicerrector de Coordinación y Relaciones Institucionales. Dicha propuesta irá avalada por un informe personal de idoneidad curricular y profesional de los candidatos que elaborará el director de la Oficina Universitaria de Medio Ambiente. Los nombramientos a que hace referencia este Artículo serán informados al Consejo de Gobierno.

9.4.2. Además de los profesores mencionados en el Artículo 9.4.1, formarán parte de la Comisión de Medio Ambiente el Director de la Oficina Universitaria de Medio Ambiente, que actuará como Presidente, un representante del cuadro técnico de la Oficina Universitaria de Medio Ambiente nombrado por el Director de la Oficina, que actuará como secretario, un representante del Vicerrectorado de Coordinación y Relaciones Institucionales, nombrado por su Vicerrector, un representante del Vicerrectorado de Planificación y Economía, nombrado por su Vicerrector, el Director del Servicio de Protección Radiológica, el Director del Servicio de Prevención, dos representantes del Personal de Administración y Servicios nombrados por el Comité de Empresa y la Junta de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura y dos representantes de alumnos, nombrados por el Consejo de Alumnos de la UEX. Los nombramientos de los miembros de la Comisión de Medio Ambiente a que hace referencia este Artículo serán informados al Consejo de Gobierno.

9.4.3. La duración del nombramiento de los miembros de la Comisión de Medio Ambiente será de cuatro años, a excepción de los representantes de estudiantes que será de uno.

9.4.4. En función de los temas que se vayan a tratar, en las sesiones de la Comisión de Medio Ambiente podrá participar cualquier miembro de la Universidad de Extremadura en calidad de asesor extraordinario o invitado. El número máximo de asesores extraordinarios en las reuniones del Comité Asesor será de uno por cada punto del orden del día.

9.4.5. Asimismo, podrán participar en las sesiones de la Comisión de Medio Ambiente, en calidad de

invitado, personas de reconocido prestigio que no pertenezcan a la Universidad de Extremadura, y que puedan aportar información o experiencia.

9.4.6. Los asesores extraordinarios e invitados, podrán ser propuestos por la presidencia o por los miembros de la Comisión de Medio Ambiente mediante escrito justificado dirigido a la presidencia. Participarán libremente en las deliberaciones de la Comisión de Medio Ambiente en los temas que les competen.

9.5. Tendrán derecho a voz y voto los miembros de la Comisión de Medio Ambiente, a excepción de su secretario, que sólo tendrá voz. Los asesores extraordinarios e invitados sólo tendrán derecho a voz.

9.6. De las funciones de los miembros de la Comisión de Medio Ambiente de la UEX:

9.6.1. Asistir a las sesiones de la Comisión de Medio Ambiente, dando traslado en ellas a sus propuestas y sugerencias y aquellas que los miembros de la comunidad universitaria les hagan llegar en el ámbito de las atribuciones de la Oficina Universitaria de Medio Ambiente.

9.6.2. Asesorar al Director de la Oficina Universitaria de Medio Ambiente para que desempeñe apropiadamente sus funciones.

Artículo 10. De las Sesiones de la Comisión de Medio Ambiente de la UEX.

10.1. La Comisión de Medio Ambiente se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada curso académico, y, en sesión extraordinaria, siempre que lo convoque la dirección, o bien un tercio de los miembros de la misma.

10.2. El plazo máximo para la convocatoria de sesiones extraordinarias, será de cinco días a contar desde la solicitud efectuada, la cual deberá formularse por escrito dirigido al Presidente de la Comisión de Medio Ambiente.

10.3. La convocatoria de las sesiones de la Comisión de Medio Ambiente corresponde a su Presidente. La notificación a cada uno de sus miembros se efectuará con una antelación mínima de cuatro días lectivos para las sesiones ordinarias y de cuarenta y ocho horas para las extraordinarias.

10.4. En la convocatoria de la Comisión de Medio Ambiente se hará constar necesariamente el orden

del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra al menos treinta minutos. En las sesiones extraordinarias, el orden del día incluirá necesariamente los asuntos que la hayan motivado o hayan sido solicitados. Con la convocatoria, ordinaria o extraordinaria, se adjuntará la documentación pertinente para los debates.

10.5. El orden del día, fijado por el Presidente, incluirá, además de cuantos asuntos estime éste oportunos, los solicitados por los miembros de la Comisión de Medio Ambiente.

10.6. Para iniciar una sesión de la Comisión de Medio Ambiente será necesaria la presencia del Presidente y el Secretario, así como de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto en primera convocatoria. En segunda convocatoria, se requerirá un quórum del 25% de sus miembros con derecho a voto, que en caso de no alcanzarse se procederá a una nueva convocatoria.

10.7. No será objeto de deliberación, acuerdo o resolución ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión de Medio Ambiente y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría. No obstante lo anterior, la Comisión de Medio Ambiente, a través de su Presidente, podrá reclamar para su discusión en la sesión cualquier asunto que se esté tratando en una Subcomisión

10.8. Ningún asistente a la sesión de la Comisión de Medio Ambiente podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. Si al ser llamado por el Presidente no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Presidente para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden a la Comisión, o a alguno de sus miembros, o a los asesores extraordinarios, o a los invitados.

10.9. El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio de la Presidencia.

10.10. Cuando en el transcurso de los debates se realizaran alusiones sobre la persona o la conducta de alguno de los asistentes a la sesión de la Comisión de Medio Ambiente, deberá concederse al aludido el uso de la palabra para que, sin entrar en el

fondo del asunto del debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas.

10.11. En cualquier momento del debate, los miembros de la Comisión de Medio Ambiente podrán pedir al Presidente el cumplimiento del Reglamento, indicando el artículo o artículos cuya aplicación invoquen.

10.12. Los miembros de la Comisión de Medio Ambiente, asesores extraordinarios e invitados estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de sus sesiones.

10.13. El Presidente llamará al orden a los asistentes cuando profieran conceptos ofensivos o alteren el orden de las sesiones. Así mismo, les podrá retirar la palabra cuando hubieren sido llamados al orden tres veces en la misma sesión, pudiendo ser expulsados de la reunión de persistir en su actitud.

10.14. Se levantará acta de cada sesión de la Comisión de Medio Ambiente, la cual incluirá su desarrollo, acuerdos y resoluciones adoptados y relación de asistentes, y tendrá carácter provisional. Una copia de la misma quedará a disposición de los miembros de la Comisión de Medio Ambiente. El Secretario tendrá un plazo máximo de treinta días hábiles para la confección de dicho documento, que será definitivamente aprobado en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente.

Artículo 11. De los acuerdos y resoluciones de la Comisión de Medio Ambiente de la UEX

11.1. Para adoptar acuerdos válidamente, la Comisión de Medio Ambiente deberá estar reunida según lo establecido en este Reglamento.

11.2. El voto de los miembros de la Comisión de Medio Ambiente es personal e indelegable. La votación será secreta a petición de cualquiera de los miembros.

11.3. Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Presidente no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes con derecho a voto podrá entrar en el salón de sesión, ni abandonarlo.

11.4. Ninguna propuesta podrá ser sometida a votación sin la posibilidad de debate previo.

11.5. En todo debate en torno a cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se

establecerán dos turnos de intervenciones. En casos extraordinarios, el Presidente podrá establecer turnos adicionales.

11.6. Para la validez de los acuerdos adoptados por la Comisión de Medio Ambiente se requerirá, en primera votación, que sean aprobados por la mitad más uno de los votos emitidos. Caso de ser precisa una segunda votación, a la que concurrirían en su caso las dos opciones más votadas en la primera, bastará la mayoría simple de los votantes. En caso de empate el Presidente podrá ejercer el voto de calidad. En caso de votación secreta, abstención del Presidente o cuando éste no quisiera ejercer su voto de calidad, si se produjera empate en alguna votación, se repetiría ésta y si persistiese aquél, se suspendería la votación durante el plazo que estimara oportuno el Presidente. Transcurrido el plazo y habiendo permitido la entrada y salida de los miembros de la Comisión de Medio Ambiente en el salón de sesiones, se repetiría la votación y si de nuevo se produjera empate, se aplazaría el tema para otra sesión.

11.7. Las resoluciones de la Comisión de Medio Ambiente serán tenidas en cuenta en la toma de decisiones de los Órganos de Gobierno de la Universidad de Extremadura.

11.8. La Comisión de Medio Ambiente, en su totalidad, respaldará aquellos acuerdos y resoluciones que cuenten con su aprobación. Los miembros de la Comisión de Medio Ambiente podrán solicitar, en cualquier caso, mención expresa de su voto.

Artículo 12. De las responsabilidades de la Oficina Universitaria de Medio Ambiente de la UEX

12.1. Las responsabilidades de la Oficina Universitaria de Medio Ambiente se limitarán, exclusivamente, a sus competencias y ámbito de actuación, declinando toda responsabilidad sobre las actividades desarrolladas en su ámbito de actuación cuando se realicen sin considerar, de manera efectiva, sus acuerdos o resoluciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. La iniciativa para la reforma del Reglamento de la Oficina Universitaria de Medio Ambiente de la UEX corresponde a la Comisión de Medio Ambiente de la UEX.

2. La aprobación de la reforma del Reglamento de la

Oficina Universitaria de Medio Ambiente de la Universidad de Extremadura corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura.

aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez

Reglamento de Estructura y Funcionamiento de la Oficina de Cooperación Universitaria al Desarrollo.

Exposición de motivos.

La Universidad de Extremadura como institución educativa y de investigación asume entre sus valores el trabajo por la desaparición de las desigualdades, no solo económicas, sino también en cualquier otra forma de marginación promoviendo, por una parte, el compromiso de participar activamente en el marco de sus funciones y, por otra, incorporando entre sus actividades la solidaridad como valor.

En el marco de la ley de Cooperación al Desarrollo de Extremadura, con el objetivo de coordinar las actividades y de administrar de forma eficiente y eficaz los recursos materiales que se destinan a programas de cooperación, se manifiesta la necesidad de coordinación con otras instituciones educativas, de investigación, y con la administración local, provincial y autonómica en materia de cooperación al desarrollo.

Según los acuerdos de la Conferencia de Rectores de Universidades Españolas en adelante CRUE, las Universidades también tienen que desempeñar un papel relevante en cooperación al desarrollo, mediante la incorporación a estas tareas de la investigación, la formación, el asesoramiento técnico y la transferencia de tecnología en materias de interés para los países en vías de desarrollo. Además de promover la solidaridad como valor en sus actividades y fomentarla a partir de programas de voluntariado.

La Universidad de Extremadura se incorpora institucionalmente a las tareas de cooperación al desarrollo en mayo del 2001 al nombrar un representante institucional que realiza sus tareas en la Oficina de Cooperación Universitaria al Desarrollo en adelante OCD.

Los nuevos Estatutos de la Universidad de

Extremadura recogen específicamente entre sus funciones la de cooperación al desarrollo (artículo 2, apartado f), y encomiendan al Consejo de Gobierno determinar las infraestructuras y los reglamentos de funcionamiento (artículo 231).

Artículo 1. Estructura

Con el fin de coordinar y ejecutar las actuaciones, programas docentes y proyectos de investigación aplicada y resto de actividades contempladas en la normativa de Cooperación al Desarrollo competente, la Universidad de Extremadura crea la Oficina de Cooperación al Desarrollo, en adelante La Oficina.

La Oficina se integra en el Vicerrectorado de Coordinación y Relaciones Institucionales de quién depende orgánica, presupuestaria y funcionalmente.

La Oficina se estructura en:

a) Director. La duración en el cargo de Director será por periodos de cuatro años. El Director podrá ser cesado por el Rector, si este considerara que en su actuación se desvía de los objetivos que corresponden a la Oficina. Tendrá rango Universitario de Director de Secretariado pero sin remuneración.

b) Subdirector y Gestores o coordinadores de área. Miembros de la Comunidad Universitaria que participan en la gestión de las actividades de la Oficina nombrados por el Vicerrector a propuesta del Director de la Oficina y oída la Comisión de Cooperación al Desarrollo. El Subdirector sustituirá al Director en ausencia de este o por delegación.

c) Personal de Administración y Servicios (PAS).

d) Becarios en Formación.

Artículo 2. Medios humanos

El Consejo de Gobierno a propuesta del Rector nombrará un Director y dotará a la oficina de personal de Administración y Servicios. Además del Director, se integran en la Oficina el Subdirector, Gestores y Voluntarios nombrados por el Vicerrector a propuesta del Director de La Oficina. Ninguno de estos percibirán remuneración económica, siendo su contribución considerada como Voluntariado en Cooperación al Desarrollo.

Artículo 3. Recursos materiales Y financiación

El presupuesto de la Oficina será determinado anualmente por los presupuestos de la Universidad de Extremadura. La Universidad de Extremadura dotará de los medios materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones y actividades. Ningún personal será remunerado excepto el PAS específicamente destinado a este centro y los Becarios de Formación de acuerdo a la convocatoria.

La Oficina de Cooperación al Desarrollo tendrá como fuentes de financiación:

- a) Las partidas que para ello destine la Universidad, con cargo a los créditos de la unidad de gasto 0000.000.
- b) Convenios o Proyectos en ejecución.
- c) Colaboraciones de empresas o instituciones.
- d) Parte correspondiente de las actividades docentes y matriculas.

Artículo 4. Objetivos y líneas de actuación prioritarias

El objetivo de la Oficina es desarrollar los objetivos y actividades establecidas en el Capítulo I, coordinar las acciones de la UEX en materia de Cooperación al Desarrollo, y promocionar actividades e iniciativas para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Cooperación al Desarrollo en la UEX.

En el marco del objetivo general de promover la solidaridad y acciones que eviten la marginación en cualquiera de sus formas, la Universidad de Extremadura se plantea participar en actividades de cooperación al desarrollo, entendiendo que la especificidad de las tareas

universitarias pueden aportar un valor añadido al esfuerzo general de la sociedad en cooperación al desarrollo.

La participación de la Universidad en programas de cooperación a través de la OCD se establece en distintos ámbitos entre los cuales cabe señalar: formación, investigación, transferencia de tecnología, asesoramiento técnico y jurídico, sensibilización.

En términos generales las siguientes actividades y líneas se consideran como actuación prioritaria:

4.1. FORMACION DE RECURSOS HUMANOS LOCALES

Promover y participar acciones y proyectos que incorporen la formación universitaria en la desaparición de desigualdades en Extremadura y en zonas desfavorecidas, especialmente en países en vías de desarrollo en adelante PVD.

a) Promocionando la formación de recursos humanos locales a partir de la organización de actividades en colectivos o países desfavorecidos o en vías de desarrollo (PVD).

b) Favoreciendo el acceso de personal de PVD a las actividades docentes de la UEX, en cualquiera de sus modalidades, pre y postgrado.

4.2. ACTIVIDADES DOCENTES

Promover la solidaridad como valor, incorporándola a sus programas educativos y actividades generales de la vida universitaria. Promocionar el conocimiento y la formación en cooperación al desarrollo, especialmente en actividades dirigidas a los estudiantes de la UEX, y a los cooperantes y miembros de Organizaciones no Gubernamentales en adelante ONG y ONGDs e instituciones de cooperación al desarrollo en Extremadura

c) Organizando actividades docentes dirigidas a la comunidad extremeña en el marco de la OCA, Seminarios, Jornadas, Simposium o cualquier otra forma.

d) Promocionando Títulos Propios de Cooperación de la UEX, cursos de formación de postgrado en cualquiera de sus modalidades.

e) Formación de futuros cooperantes extremeños

mediante la realización de cursos en colaboración con ONGs, Instituciones y otras organizaciones.

4.3. INVESTIGACION

Promover y participar en la realización de proyectos sobre temáticas habitualmente ausentes en convocatorias de fondos específicos, por ejemplo, microcréditos, enfermedades olvidadas, y/o emergentes, etc.

f) Favoreciendo la participación de proyectos de investigadores de la UEX.

g) Estimulando la participación en Convocatorias de Proyectos Europeos, Nacionales, Regionales o del Programa Propio de la UEX.

4.4. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

Entendida como el apoyo a los países para que puedan desarrollar sus propias capacidades de investigación, de innovación o adaptación tecnológica a sus condiciones locales.

h) Procurando el acceso a aquella información y recursos disponibles en la UEX.

i) Propiciando el contacto de instituciones de PVD, empresas etc.

4.5. SENSIBILIZACION Y VOLUNTARIADO

Promover la participación en proyectos y actividades propias, o de otras instituciones, ONGs, y fundaciones que acerquen la realidad de los más desfavorecidos a la comunidad universitaria.

j) Desarrollando Programas de Sensibilización en los Campus de la UEX.

k) Promocionando Programas de Voluntariado propios o en colaboración con ONGs o instituciones con convenios para este fin con la UEX.

4.6. AYUDA HUMANITARIA Y COOPERACION DIRECTA

En situaciones determinadas, participar en el apoyo para paliar situaciones urgentes o específicas de carencia de medios materiales.

l) Propiciando la llegada de material o recursos a los más desfavorecidos.

m) Promocionando la llegada de material, edificios o

medios materiales de la UEX a los desfavorecidos.

4.7. ASESORIA Y EVALUACION

Fundamentalmente en aspectos relacionados con:

n) Asesoramiento técnico a Instituciones, ONGs, etc.

o) Evaluación de Proyectos para organismos e instituciones financiadoras.

4.8. PROGRAMAS DE INTERCAMBIO Y MOVILIDAD

Referidos principalmente a la:

p) Participación activa en los programas de intercambio de profesores y alumnos.

4.9. PROGRAMAS Y COOPERACION INSTITUCIONAL.

Destinados a:

q) Coordinar la presencia de la Universidad de Extremadura en Programas de Cooperación al Desarrollo.

r) Promocionar estudios propios sobre cooperación al desarrollo.

s) Cofinanciar proyectos realizados en colaboración con Otras instituciones.

t) Difundir la información en la comunidad universitaria de actividades, convocatorias, etc.

u) Informar sobre convenios con ONGs, Instituciones o actividades de cooperación al desarrollo en la UEX.

4.10. OTRAS

Cualquier actividad necesaria para el desarrollo de los objetivos establecidos en el documento de principios y fundamentos de la cooperación al desarrollo en Extremadura.

Artículo 5. La Comisión Y el Consejo

1. La Comisión de Cooperación al Desarrollo coordina las actividades, informa sobre actividades y programas y evalúa el Plan Propio de Cooperación

al Desarrollo.

La Comisión se reunirá periódicamente con la finalidad de proyectar la programación de la Oficina, de la que se informará a los distintos Centros y Departamentos de la Universidad de Extremadura. La Comisión aprobará el presupuesto anual y realizará el seguimiento de las actividades, a este fin el Director de la misma deberá presentar una memoria anual.

2. El Consejo Asesor tiene como función principal de coordinar las actividades con otras instituciones y ONGs. De sus miembros una proporción podrá ser ajeno a la comunidad universitaria, siempre que estén participando de forma directa en actividades de Cooperación al Desarrollo.

Reglamento de Régimen Interno de la Comisión y el Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo de la Universidad de Extremadura.

Artículo 1. Componentes

1.1.-La Comisión de Cooperación al Desarrollo de la Universidad de Extremadura, en adelante La Comisión se constituye en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 231 de los Estatutos de la misma.

1.2.- Esta Comisión estará presidida por el Rector o, en su caso, por un Vicerrector por delegación del Rector, e integrada por los representantes nombrados por el Consejo de Gobierno según lo dispuesto en el presente Reglamento.

1.3.- El presidente designará un Secretario de Actas, el cual actuará con voz pero sin voto si no es miembro de la Comisión.

1.4.- La Comisión estará compuesta por:

- el Rector, el Vicerrector de Coordinación y Relaciones Institucionales y el Director de la Oficina de Cooperación al Desarrollo.
- 10 miembros de la Comunidad Universitaria nombrados por el Rector propuestos, por su reconocida trayectoria en tareas de Cooperación al Desarrollo, por los Centros, los Departamentos, las Asociaciones, los Colectivos, o cualquier

Artículo 6. Sede

La Oficina de Cooperación al Desarrollo tendrá su sede en las instalaciones que para ello determine la Universidad de Extremadura.

V. DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno.

- miembro de la Universidad de Extremadura.
- 2 representantes del Consejo de Alumnos.

1.5.- El nombramiento de miembro de la Comisión será por cuatro años, excepto el de los Alumnos que podrá ser renovado anualmente a propuesta del Consejo de Alumnos.

1.6. Se cesará como miembro de la Comisión a petición propia o por cambio en la vinculación a la Universidad de Extremadura que justificó el nombramiento. En ese caso en el plazo de 3 meses el Rector propondrá al Consejo de Gobierno el nombramiento de nuevos miembros.

Artículo 2. Subcomisiones

2.1.- La Comisión podrá formar subcomisiones para el desarrollo de competencias en áreas específicas, Programa Propio, Voluntariado, etc.. Estas subcomisiones estarán presididas por el Vicerrector de Coordinación y Relaciones Institucionales o el Director de la Oficina de Cooperación al Desarrollo por delegación de éste.

2.2.- Los representantes en la Comisión podrán

adscribirse a una o más subcomisiones.

Artículo 3. Asesoría e Invitados

Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá requerir el asesoramiento y formular consultas a cuantas personas y unidades, pertenecientes o no a la UEX, estime convenientes. Así mismo podrá invitarse a aquellas personas que así se considere a participar en las reuniones de la Comisión con voz pero sin voto.

Artículo 4. Funciones

4.1.- Son funciones de la Comisión:

- a) Dictaminar el presupuesto de la Oficina de Cooperación al Desarrollo.
- b) Dictaminar la Memoria anual sobre la labor realizada en la Oficina, así como sobre la asignación hecha de los recursos económicos y materiales.
- c) Dictaminar el Programa Propio de Cooperación al Desarrollo de la Universidad de Extremadura.
- d) Informar, cuando las respectivas convocatorias así lo prevean, sobre las solicitudes de becas y de proyectos financiados. A tales efectos se seguirá el procedimiento establecido en las correspondientes convocatorias.
- e) Informar sobre Convenios con ONGs o instituciones en los que se contemplen actividades de Cooperación al Desarrollo.
- f) Elaborar y modificar, en su caso, su propio Reglamento, el de la Oficina y cualquier normativa sobre cooperación al Desarrollo de la Universidad de Extremadura.
- g) Elaborar todos aquellos informes que, en materia de Cooperación Universitaria al Desarrollo le sean solicitados por el Claustro Universitario, el Consejo de Gobierno, el Consejo Social o cualquier Comisión Delegada de los citados órganos.
- h) Cualesquiera otras que le asigne la Ley o los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

4.2.- Son funciones de las subcomisiones:

Todas aquellas que, en el ámbito de sus competencias, le sean delegadas por la Comisión.

Las actuaciones y actos de tales subcomisiones, en el campo de su competencia, no podrá exceder de la mera asistencia a la Comisión, a quien elevará sus informes, recomendaciones y propuestas pertinentes al mandato que le fue conferido.

Artículo 5. Sesiones

5.1.- La Comisión o cualquiera de sus subcomisiones se reunirán con carácter ordinario tantas veces como lo requiera su Presidente o, con carácter extraordinario, a petición de un tercio de sus miembros mediante un escrito dirigido al Presidente, que incluirá el orden del día de la convocatoria. En este último caso la reunión deberá celebrarse en un plazo máximo de quince días.

5.2.- Las sesiones de carácter ordinario se celebrarán, al menos, tres veces al año, preferiblemente una vez por trimestre.

5.3.- Las sesiones de carácter extraordinario se celebrarán en cualquier momento en que se deban resolver cuestiones de urgencia o excepcionales que no puedan ser normalmente atendidas en sesiones ordinarias.

Artículo 6. Convocatorias

6.1.- La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Comisión se realizará por el Secretario de la misma, a iniciativa de su Presidente o por solicitud razonada de un tercio de sus miembros. Deberá notificarse por escrito o correo electrónico con una antelación mínima de cinco días e incluirá el correspondiente orden del día y la documentación perteneciente de los asuntos a tratar.

No obstante lo anterior se podrán convocar reuniones extraordinarias, con carácter urgente, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

6.2.- El orden del día será fijado por el Presidente incluyéndose, en todo caso, las propuestas presentadas por, al menos, cuatro de sus miembros con una antelación no inferior a cinco días hábiles.

6.3.- Para la válida constitución de órgano, a efectos de la celebración de reuniones, deliberación y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o de quienes les sustituyan.

6.4.- Para que una sesión de la Comisión se pueda considerar válida en primera convocatoria deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros. De no lograrse ésta, la Comisión podrá constituirse en segunda convocatoria media hora después de la fijada para la primera, si cuenta con la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 7. Acuerdos

7.1.- Los acuerdos de la Comisión se adoptarán, en primera votación, por mayoría absoluta de los asistentes. En segunda votación será necesaria la mayoría simple. Cuando se hubieran votado dos o más propuestas y ninguna de ellas hubiera alcanzado la mayoría absoluta se decidirá, en segunda votación, entre las dos más votadas en la primera. En caso de empate, decidirá siempre el voto del Presidente.

7.2.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple.

7.3.- Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguno de los miembros de la Comisión y, en todo caso, siempre que se refieran a personas.

7.4.- No se admitirá delegación de voto a favor de ningún otro miembro de la Comisión.

Artículo 8. Actas

8.1.- De cada sesión de la Comisión el Secretario de Actas levantará acta circunstanciada, en la que se recogerán claramente los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones, si las hubiera.

8.2.- El acta de cada sesión será aprobada en la primera sesión de carácter ordinario que se celebre.

8.3.- Los miembros de la Comisión que así lo deseen podrán hacer constar en el acta sus votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

Artículo 9. El Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo de la UEX

9.1. La Comisión celebrará, al menos, una sesión anual incorporando como invitados a los cargos y representantes de las unidades u órganos que a continuación se indican, conformando el Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo de la UEX:

1. Vicerrectorados implicados en actividades de Cooperación al Desarrollo: Docencia, Extensión Universitaria, Investigación y Estudiantes.
2. Gerencia.
3. Secretariado de Relaciones Internacionales.
4. Centros de la UEX a propuesta de su Equipo de dirección.
5. Consejo de Alumnos, al menos uno por cada Campus.
6. Consejería de Bienestar Social.
7. Diputación de Badajoz.
8. Diputación de Cáceres.
9. Coordinadora de ONGDs de Extremadura.
10. Cuantas determine la Comisión de Cooperación al Desarrollo.

9.2. El Consejo Asesor reunido en Sesión Plenaria, al menos una vez cada curso académico, será informado de las actividades de la UEX en materia de Cooperación al Desarrollo.

9.3. Dicho Consejo será presidido por el Rector, o persona en quién delegue, y seguirá el orden del día establecido en la convocatoria realizada a tal efecto por su presidente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en el presente reglamento le resultará de aplicación lo dispuesto en el capítulo 11, Título 11, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes normas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura

NORMATIVA DE EXÁMENES

El Calendario de Exámenes ha venido siendo objeto de regulación para cada curso académico por Resolución Rectoral, una vez era aprobado por la Junta de Gobierno el Calendario escolar correspondiente. Con el propósito de establecer unos principios generales que permitan extender su vigencia más allá del límite temporal de un sólo curso, se aprueba por Junta de Gobierno la presente Normativa de Exámenes que, recogiendo las disposiciones en vigor y la experiencia acumulada en la materia, permitan la vigencia de una norma intemporal que con la sola precisión de la determinación concreta de los períodos de solicitud y admisión así como de las fechas de exámenes en cada curso académico, mantenga la deseable fijeza en los principios que contiene, en tanto nuevas circunstancias no hagan aconsejable su modificación.

No plantea la presente Normativa sustanciales modificaciones sobre la Resolución de 7 de noviembre de 2000, que acompañaba al calendario de exámenes para el curso académico 2000/2001, salvo la supresión por innecesario del anterior artículo séptimo, así como una redacción en términos más amplios del anterior artículo sexto.

En su virtud, se aprueba la siguiente:

NORMATIVA DE EXÁMENES

Artículo 1º.- Con carácter general se establecen como períodos de exámenes las convocatorias de **Febrero, Junio, Septiembre y Diciembre**. El alumno dispondrá de dos de ellas de acuerdo con las condiciones establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 2º.- Las convocatorias de exámenes serán, dependiendo de la temporalización de las asignaturas, las siguientes:

- Asignaturas de primer cuatrimestre:

Febrero y Septiembre

- Asignaturas de segundo cuatrimestre y asignaturas de temporalización anual: Junio y Septiembre

Artículo 3º.- Excepcionalmente, se podrá solicitar, mediante instancia dirigida al Decano/Director del Centro, un adelanto o cambio de convocatoria de acuerdo con las

consideraciones siguientes:

- Asignaturas de primer cuatrimestre: convocatoria de Junio, siempre y cuando no se supere el examen en la convocatoria de Febrero del año académico en curso. En este caso se anulará automáticamente la convocatoria de Septiembre.

- Asignaturas de segundo cuatrimestre y asignaturas de temporalización anual que no sean asignaturas en primera matrícula: convocatoria de Febrero. En la solicitud se especificará cuál de las convocatorias de Junio o Septiembre se desea anular. De no hacerlo se anulará automáticamente la convocatoria de Septiembre.

- Los exámenes se realizarán, siempre que sea posible, por el profesor que impartió la asignatura en el curso académico anterior.

Artículo 4º.- Excepcionalmente, se realizará una convocatoria en **Diciembre** de exámenes finales para aquellos alumnos a los que les reste un máximo de 3 asignaturas (excluido el rotatorio) o 27 créditos (en planes de estudios renovados) para finalizar sus estudios, salvo que les reste una sola asignatura que tenga asignados un número de créditos superior a 27, en cuya caso también podrán acogerse a esta convocatoria.

Los requisitos para acogerse a esta convocatoria serán los siguientes:

- Ninguna de las asignaturas se encontrará en primera matrícula.
- En la solicitud, dirigida al Decano/Director del Centro, se especificará cuál de las convocatorias, de las establecidas en el artículo 2º, se desea anular. De no hacerlo, se anulará automáticamente la convocatoria de Septiembre.
- Esta convocatoria implica que el alumno deberá acogerse a todas las asignaturas pendientes para finalizar sus estudios.
- Junto con la solicitud, se acompañará justificante de haber abonado la totalidad del importe de los precios públicos de dichas asignaturas.

Artículo 5º.- Además, serán de aplicación las siguientes normas de carácter general:

- Si el examen fuese oral, se citará a los alumnos que previsiblemente el profesor pueda examinar cada día, quedando prohibidas las convocatorias generales en estos exámenes.

b) Cuando coincidan para el alumno las convocatorias de dos exámenes con la misma fecha, se aplazará uno de ellos. En este caso, los alumnos afectados denunciarán ante los profesores tal coincidencia, arbitrándose por éstos, y en su caso por la Dirección del Centro, unas nuevas fechas de convocatoria. No obstante, si por necesidades del Plan de Estudios resultara imprescindible la convocatoria de dos exámenes el mismo día, éstos se realizarán en jornadas de mañana y tarde.

c) Cuando una asignatura se encuentre sin docencia, los alumnos se examinarán con el programa y los criterios de evaluación correspondientes al último curso en que se impartió la misma.

d) Las actas correspondientes a la convocatoria del mes de Diciembre deberán entregarse en las Secretarías de los Centros antes del 31 de Diciembre de 2000, las de Febrero y las de Junio dentro de los quince días naturales posteriores a la realización del examen, y las correspondientes a Septiembre dentro de los diez días naturales posteriores a la realización del examen.

Artículo 6º.- Los alumnos podrán ampliar matrícula de asignaturas con temporalidad anual o del 2º cuatrimestre. La admisión de matrícula en asignaturas que por su índole precisan para ser cursadas requisitos concretos de asistencia o de realización de prácticas a lo largo de todo el curso académico, deberá ser informada previamente de forma favorable por el profesor o profesores responsables de las mismas.

- CONSEJO DE GOBIERNO DE 21 DE DICIEMBRE DE 2004

Normativa sobre la Oferta de Curso Académico (Oca)

Optatividad y Libre Elección para el Curso 2005/2006

Introducción

El R.D. 1497/1 987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las Directrices Generales Comunes de los Planes de Estudios y de los Títulos Universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, modificado por el R.D. 1267/1994, establece con claridad que el porcentaje de créditos para la libre configuración de su currículum por el estudiante no podrá ser inferior al 10% de la carga lectiva global del plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de que se trate (Art. 71.2.b). Por otra parte, en el párrafo 2º del apartado 1.c) del mismo artículo se señala: "... las Universidades deberán determinar, al comienzo de cada curso académico, la relación de materias, seminarios y demás actividades académicas que constituyan el objeto de la libre elección del estudiante, pudiendo, en función de su capacidad docente, limitar el número de plazas que se oferten...".

El R.D. 2347/1996, de 8 de noviembre, modifica los Decretos anteriores en el sentido de la

extinción de los planes no renovados y la convocatoria de las asignaturas a extinguir y, por último, el Consejo de Universidades, acordó y formuló recomendaciones para la organización de Planes de Estudios conducentes a títulos universitarios oficiales y, en particular, para la conformación de la libre elección y optatividad (B.O.E. De 17-1-97).

De la legislación anterior se deduce, por un lado, la obligación por parte de la Universidad de proceder a fijar, anualmente, la relación de materias y/o actividades que podrán ser objeto de la libre configuración curricular; de otro, la posibilidad de que la Universidad, en uso de las atribuciones que en esa regulación se le confieren, pueda proceder a limitar el número de plazas ofertadas en función de su capacidad docente (disponibilidad de profesorado e infraestructuras).

A la luz de estos principios, la Universidad de Extremadura, consciente de la importancia que una correcta ordenación de esta materia tiene,

como mecanismo que permita no sólo la libre elección de materias, sino también, la configuración de auténticos itinerarios curriculares científicos y profesionales, regula, en las normas que siguen, la citada materia.

La optatividad, por último, está claramente definida en la legislación mencionada en los párrafos anteriores. No obstante, se establecen en esta normativa unas mínimas pautas que regulen la oferta de las asignaturas optativas, las cuales complementan la ordenación Libre Configuración y conforman la Oferta de Curso Académico.

Artículo Preliminar. Por Oferta de Curso Académico (OCA) se entenderá el conjunto de materias Optativas y de Libre Elección que cada Curso Académico ha de ofertar la Universidad de Extremadura para la Libre Configuración Curricular de los estudiantes que cursan Planes de Estudios Renovados.

LIBRE ELECCIÓN

Artículo 1. Ámbito de Aplicación. La presente Normativa será de aplicación a la estructura, docencia y discencia de la libre configuración curricular y, en concreto, en ella se regularán los siguientes aspectos

1. Composición y contenidos de la libre configuración
2. Limitaciones de la oferta
3. Procedimientos de la Oferta
4. Reflejo en el expediente Académico
5. Precios Públicos

Artículo 2. Definición. De acuerdo con lo regulado en el párrafo primero del art. 7.1.c) del R.D.1497/1987 en la redacción dada por el R.D. 1267/1994, de 10 de Junio, se entiende por Libre Elección (LE), el conjunto de "materias, seminarios u otras actividades académicas que el estudiante elegirá en orden a la flexible configuración de su currículum..."

Artículo 3. Tipos. Los créditos correspondientes a la LE podrán ser obtenidos por el alumno de alguna de las formas siguientes:

1. Por cursar asignaturas que se imparten en los planes de estudios conducentes a la obtención de un título oficial con validez en todo el territorio nacional, implantados por la Universidad de Extremadura, y en alguna de las siguientes variedades:

a) Asignaturas troncales, obligatorias y optativas de cualquiera de los demás planes de estudios que se imparten en la Universidad de Extremadura, incluidas en la OCA. Dentro de este tipo, se favorecerá la inclusión en la oferta de la LE de los Complementes de Formación necesarios para acceder a los segundos ciclos.

b) Créditos correspondientes a asignaturas optativas que resulten excedentarios respecto del total exigido para la optatividad en el plan de estudios. Estos créditos se computarán como de LE.

c) Asignaturas, cursos, seminarios u otras actividades académicas, que se establezcan a estos efectos, y que constituyan una oferta específica de Libre Elección, que, no formando parte de ningún Plan de Estudios, se oferten por la propia enseñanza, por otras enseñanzas de la UEX o por otras Universidades con las que se establezca el oportuno convenio.

Aquellas asignaturas ofertadas como Libre Elección y que no estén recogidas entre las asignaturas troncales, obligatorias, optativas de algún plan de estudios, se considerarán como Libre Elección Pura.

En todo caso se potenciará la oferta como asignatura de LE, de materias específicas concebidas a tal efecto y que sean materias instrumentales o de formación complementaria (Informática, Documentación, Derecho para no juristas, materias humanísticas o filosóficas, idiomas, etc., etc.) u otras que, por su carácter introductor o básico, puedan ser ofertadas a varias titulaciones.

2. Por adaptación de créditos por Estudios Oficiales. Los alumnos podrán solicitar la adaptación como créditos de libre elección de asignaturas que ya tengan superadas, en alguno de los siguientes casos:

- a) Asignaturas ya superadas de cualquier plan de estudios conducente a la obtención de un título

oficial y con validez en todo el territorio nacional. No podrán ser tenidos en cuenta, a estos efectos, aquellos créditos que formen parte de los estudios exigibles para el acceso a aquéllos que en la actualidad se están realizando.

b) Excedente de créditos en los procedimientos de adaptación o convalidación de estudios.

3. Por Reconocimiento de Créditos por otras Actividades. Los alumnos podrán solicitar el reconocimiento como créditos de LE de otras actividades académicas, profesionales o de índole cultural en general, que hayan realizado y acrediten debidamente. Entre las actividades objeto de este reconocimiento están los cursos, seminarios y Títulos Propios de la UEX o de otras Universidades o Instituciones públicas o privadas, con las cuales se establezcan los oportunos convenios; las Prácticas en empresas; los Trabajos académicamente dirigidos; los Estudios y estancias en el Marco de Convenios y Programas Internacionales, la participación activa en las Comisiones de autoevaluación de titulaciones, etc. En todo caso, estas actividades deberán ser evaluables y comprobables.

Cada Centro responsable de un plan de estudio deberá determinar las actividades conducentes a este reconocimiento, así como los créditos que se otorguen en cada caso y el procedimiento de evaluación y comprobación. El número total de créditos que se podrán obtener por esta modalidad no podrá ser superior a 1/3 del total de créditos que se establezcan para la LE en el plan de estudio, salvo que en el plan de estudios dicho número total tenga una regulación diferente.

Para realizar este reconocimiento de créditos se establecen los siguientes criterios:

a) Los Centros deberán proponer a la Comisión de Planificación Académica las actividades por las que se puedan reconocer créditos de Libre Elección, remitiendo el pertinente acuerdo de la Junta de Centro.

b) La propuesta debe ser previa al inicio de la actividad, siempre que sea posible, para el conocimiento de todo el alumnado implicado. En el caso de no ser así es imprescindible realizar un informe detallado que será sometido a la consideración de la Comisión de Planificación Académica.

c) Se podrán hacer propuestas hasta el mes de

mayo de cada curso académico. Para aquellas actividades que se hayan realizado antes del 31 de enero se podrá solicitar el reconocimiento en la convocatoria de febrero, para las que finalicen antes del 31 de mayo en la de junio y para las que terminen antes del 20 de septiembre en la convocatoria de septiembre.

d) En los casos de prácticas en empresas realizadas entre los meses de julio y septiembre, se habilitará un plazo especial de matrícula en el curso en el que se realicen las prácticas.

e) Por participación en Comisiones de autoevaluación de titulaciones se podrán reconocer dos créditos de LE previa certificación, por parte del presidente de la Comisión de autoevaluación, de la participación activa del alumno en las tareas de evaluación. Será requisito imprescindible haber sido nombrado miembro de la Comisión de autoevaluación a propuesta de la Junta de Centro.

f) Por actuar como monitores en aulas informáticas coordinados por el Vicerrectorado de Nuevas Tecnologías y Política Informática. Las prácticas del curso de formación podrán realizarse en las aulas informáticas de Departamentos y Centros de la Uex. Se reconocerán hasta 3 créditos previo informe del Director del curso.

Artículo 4. Limitaciones.

1. En ningún caso podrá ser objeto de LE aquellas materias o actividades de contenido idéntico o similar a las materias cursadas del propio plan de estudios. En esta limitación estarán incluidas aquellas asignaturas con denominación y descriptores similares y cuya carga lectiva no difiera entre sí en más de un 25%. Asimismo, estas materias no deberán estar sujetas a incompatibilidades.

2. En los segundos ciclos, no podrá reconocerse como libre configuración curricular los créditos cursados en materias que fueron necesarias para obtener la titulación o primer ciclo que diera acceso a aquel.

3. No podrán ofertarse como libre elección asignaturas del 1er curso de una titulación cuando ésta tenga limitación en su acceso, salvo que quedaran plazas libres en el proceso de matriculación.

4. Los alumnos que estén cursando una titulación de 1^{er} ciclo (diplomatura o I.T no podrán cursar

como créditos de LE asignaturas troncales y obligatorias del segundo ciclo de las titulaciones a las que puedan acceder.

No se puede vincular la LE a ningún curso académico concreto, solamente a titulación. Únicamente cuando sea imprescindible se exigirá cursar LE el 1^{er} año que el alumno se matricula en la Universidad.

Artículo 5. Procedimientos.

1. Los Departamentos deberán enviar al Vicerrectorado de Docencia e Integración Europea correspondiente la OCA (Optatividad y Libre Elección), para su revisión por la Comisión de Planificación Académica (CPA) y tramitación al Consejo de Gobierno de acuerdo con el calendario permanente aprobado.

2. Los Centros, tras recibir la información revisada del Vicerrectorado, deberán publicar, antes del 10 de Junio, la Oferta de Curso Académico aprobada, acompañada de todos los datos académicos necesarios: horarios, lugares de impartición, profesorado, etc.

3. Cuando una asignatura se cree solamente a efectos de libre elección, los Departamentos deberán definirla y será ofertada a todos los Centros del Campus, según el impreso correspondiente, donde se indicarán todos los datos de la asignatura. La oferta será expuesta en los tabloneros generales del centro.

4. Los Centros deberán emitir un informe acerca de las incompatibilidades de las asignaturas de Libre Elección con las titulaciones impartidas en su Centro; realizando las debidas exclusiones, si fuese necesario, a los alumnos de esas titulaciones para matricularse en dichas asignaturas. El centro deberá remitir al Vicerrectorado de Docencia e Integración Europea el citado informe para ser revisado y aprobado.

5. Las asignaturas de Libre elección Pura ofertadas en el Campus Virtual Compartido están sujetas al régimen de Libre elección Pura anteriormente descrito.

6. Podrá virtualizarse parte de asignaturas de Libre elección Pura (máximo 20% de la asignatura) para ser cursadas exclusivamente en el Campus de la Uex. Las asignaturas podrán ofertarse previo compromiso del profesor/a responsable y visto bueno del director/a de Departamento.

7. En cualquier caso, el Centro en el que se

imparta la asignatura deberá indicar el número de plazas ofertadas para cada materia de LE, que deberá ajustarse a la disponibilidad de profesorado e infraestructuras, de modo que aquellas asignaturas que se oferten a varias titulaciones se impartirán en un único grupo; no obstante, podrá establecerse división en grupos si el número de alumnos y las disponibilidades del Centro lo permiten. La oferta de materias para la Libre Configuración no supondrá dotación o aumento de profesorado, salvo que, a la vista de necesidades manifiestas o del interés de la oferta, el Consejo de Gobierno así lo considere.

8. Los Departamentos estarán obligados a ofertar, en las distintas titulaciones de la UEX, asignaturas de LE, hasta completar la dedicación de los profesores del área de conocimiento una vez cubierta la carga docente obligatoria y la necesaria carga de optatividad.

9. A efectos de la limitación de plazas en la oferta de la LE, la adjudicación de éstas se hará de la forma siguiente:

a) En primer lugar, no se tendrán en cuenta los alumnos matriculados en la asignatura de que se trate en el curso anterior, excepto en ampliación de matrícula.

b) En segundo lugar, se atenderá al orden de entrada de las solicitudes de matriculación. Cuando una asignatura ofertada como LE sea troncal, obligatoria u optativa de algún plan de estudios, se entenderá a los efectos de los apartados anteriores que la limitación afecta a la LE y a ésta se le aplicarán los criterios mencionados.

10. Cuando una asignatura de LE deje de ofertarse como tal, se garantizará al Alumno poder examinarse de dicha asignatura durante los dos cursos académicos siguientes a su desaparición.

11. Un alumno podrá matricularse de diferentes asignaturas de LE en distintos cursos académicos, con independencia de las asignaturas de LE en que hubiese estado matriculado anteriormente. En estos casos, las convocatorias agotadas no contabilizarán en la matrícula de las nuevas asignaturas de LE.

Sólo si el alumno decidiera en curso posterior volver a matricularse en una asignatura de LE no aprobada, se tendrán en cuenta los resultados anteriores a efectos de convocatorias y matrícula.

12. Para las asignaturas y materias creadas

expresamente para la Libre Elección Pura. Se fija la banda horaria de 13 a 16 horas. En dicha banda se incluirán también las asignaturas que se oferten expresamente como Complementos de Formación. Ante cualquier circunstancia que afecte a la docencia de una o varias asignaturas (baja de profesorado, cambios de temporalidad u otras causas), los Centros y Departamentos deberán informar debidamente al Vicerrectorado de Docencia e Integración Europea para arbitrar las medidas oportunas. Se aplicará el mismo procedimiento en el caso de la optatividad.

Artículo 6. Incorporación de la LE al expediente académico.

1. Los créditos realizados por cursar asignaturas de LE se incorporarán al expediente académico con el nombre y calificación de las mismas.
2. Los créditos correspondientes a la modalidad referida en el artículo 3.2 serán incorporados en el expediente como "Reconocimiento de Créditos por otras Actividades", y figurarán con la calificación de Apto o no Apto.
3. Los créditos y calificaciones de la LE se tendrán en cuenta en los expedientes académicos de la misma forma que los correspondientes a las demás asignaturas, salvo los referidos en el apartado anterior.

Artículo 7. Precios Públicos de la LE.

Por los créditos de la Libre Elección se liquidarán los precios públicos que marque la legislación vigente.

OPTATIVIDAD

Artículo 8. Definición.

De acuerdo con lo establecido en el art. 7.1.b) del R.D. 1497/1987 en la redacción dada por el R.D. 1267/1994, de 10 de Junio, se entiende por optatividad el conjunto de "materias libremente establecidas por la Universidad que las incluirá en el correspondiente plan de estudios para que el alumno escoja entre las mismas, deberán tener una carga lectiva en créditos suficiente para la impartición de contenidos relevantes, sin repetir los incluidos en materias troncales y obligatorias..., tanto la denominación como el contenido deberá responder a criterios científicos...".

Artículo 9. Oferta y limitaciones.

1. La oferta anual de asignaturas optativas, sólo podrá incluir las asignaturas que previamente figuren en el correspondiente plan de estudios de

dicha enseñanza tal y como se recoge publicado en BOE. En caso de que se desee ofertar una materia optativa no incluida en el correspondiente plan de estudios, el Centro responsable del Plan deberá proponer la correspondiente modificación; ya que, como establece el art. 11.2 del R.D. antes citado, en el caso de las materias optativas, "podrá modificarse la oferta académica anual, durante el periodo de vigencia del plan, anunciando previamente la modificación y no pudiendo volver a modificarse durante el curso académico de vigencia". La descripción de la nueva asignatura optativa que se desee incluir deberá ser completa, indicando: nombre, descriptores, ciclo, curso, áreas de conocimiento que se puedan responsabilizar de la docencia, así como, y en el momento de ofertarla, los datos que se solicitan para la OCA.

2. Los planes de estudios de la UEX tendrán una cantidad de créditos optativos que oscilará entre el 5 y el 20% de la carga lectiva total del plan (Acuerdo de Junta de Gobierno de 17 de Diciembre de 1992).

3. Los Centros y Departamentos deberán garantizar una oferta global en créditos de asignaturas optativas en una proporción, al menos, de 2:1 respecto de los créditos optativos previstos en el plan de estudios. Cuando no se alcance dicha oferta se solicitará que los Departamentos oferten antes las asignaturas optativas que las de libre elección.

4. La oferta de asignaturas será por ciclos y, siempre que sea posible, se intentará que sea gradual y preferentemente en los cursos superiores.

5. La oferta de asignaturas optativas será anual. Los Departamentos, previo informe razonado, podrán dejar de ofertar una asignatura optativa. En dicho caso de garantizará al alumno poder examinarse de dicha asignatura durante los dos cursos académicos siguientes a su desaparición.

6. Un alumno podrá matricularse de diferentes optativas en distintos cursos académicos, en idénticos términos a lo que se establece sobre la LE en el artículo 5.9 de esta Normativa.

7. Las asignaturas optativas podrán tener un límite de acceso en función de las disponibilidades de profesorado e infraestructuras, límite que, en todo caso, los Departamentos y Centros deberán justificar. Las asignaturas que se oferten a más de un ciclo o titulación, se impartirán en un único grupo; no

obstante, podrá establecerse división en grupos si no supone incremento de profesorado y el número de alumnos y las disponibilidades del Centro lo permiten.

8. No se ofertarán asignaturas optativas con la condición de dotación de una plaza de profesor. No obstante lo anterior, se podrá realizar alguna oferta condicionada cuando la de la titulación sea insuficiente.

9. Cuando exista limitación en el número de plazas de una asignatura optativa, la adjudicación de éstas se hará de la forma siguiente:

a) En primer lugar, no se tendrán en cuenta los alumnos matriculados en la asignatura de que se trate en el curso anterior, excepto en ampliación de matrícula.

b) En segundo lugar, se atenderá al orden de entrada de solicitudes de matriculación.

10. Las asignaturas optativas se podrán emplear para obtener créditos de libre elección, según se establece en el artículo 3.1.b.

11. En la programación del curso, se tendrá en cuenta una banda horaria para las asignaturas optativas de manera que pueda favorecerse el intercambio de alumnos de titulaciones relacionadas.

Dicha banda horaria será propuesta por los Centros y aprobada por el Consejo de Gobierno en la oferta de curso académico.

Artículo 10. Régimen académico.

El régimen académico de una asignatura optativa será el mismo que el de una troncal u obligatoria, salvo lo establecido en el art. 9.6.

Artículo 11. Procedimiento para la Oferta.

La oferta de asignaturas optativas se realizará en los mismos plazos, condiciones e impresos señalados para la Libre Elección (artículo 5 de esta normativa).

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a lo dispuesto en esta Normativa.

Disposición Adicional.-

Durante el mes de noviembre y mediante Resolución Rectoral, se publicará para cada curso académico el período y fechas de solicitudes de admisión, publicidad y celebración de exámenes para cada convocatoria, así como las de ampliación de matrícula.

Disposiciones Finales.-

Primera.- Se faculta al Rectorado de la Universidad de Extremadura para que pueda dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para el fiel cumplimiento de lo dispuesto en esta normativa, incluso aclarando los aspectos que pudieran resultar pertinentes en su aplicación.

Segunda.- La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura

IV. ANUNCIOS

CONSEJO DE GOBIERNO DE 21 DE DICIEMBRE DE 2004:

Calendario para la OCA del curso 2005-2006:

- 16 de febrero \Rightarrow 18 de marzo. Remisión de O.C.A. a Departamentos para revisión y nuevas propuestas.
- 4 de abril \Rightarrow 29 de abril. Remisión de O.C.A., recibida de los Departamentos, a los Centros para revisión y nuevas propuestas.
- 16 de mayo \Rightarrow 20 de mayo. Remisión a Administradores de Centro para posibles correcciones de errores.
- Después del 20 de mayo se aprobará por la Comisión de Planificación Académica y se remitirá al Consejo de Gobierno.

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

SECRETARIO GENERAL
BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD

Z

PL DE LOS CALDEREROS , Nº1
Tif: 927.25.70.05 - Fax: 927.25.70.28
CÁCERES 10.071

L http://www.unex.es/unex/gobierno/direccion/sec_gral/estructura/bou